

INFORME SECRETARIAL. En Quebradanegra – Cundinamarca, a los diecisiete (17) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024) al Despacho de la señora Juez, informándole que se recibió demanda ejecutiva la cual se radicó bajo el No. 255924089001 **202400012** 00 de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** contra **JUAN SEBASTIAN VELASQUEZ BUSTOS**, pendiente para calificar. Sírvase proveer.



ANA ELIA HERRERA LOZANO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUEBRADANEGRA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

Dieciocho (18) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que el título valor PAGARÉ No. 031216100001358, obligación No 725031210023766 reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General de Proceso, en concordancia con los artículos 17 y 25 ibídem, al igual que los artículos 424 y 431 de la norma procesal general, **LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO**, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** y en contra de **JUAN SEBASTIAN VELASQUEZ BUSTOS**, para que en el término de cinco (5) días proceda al pago de la obligación representada en el documento base aludido, así:

1. **OBLIGACIÓN No. 25031210023766 CONTENIDA EN EL PAGARÉ No. 031216100001358:**
 - 1.1. Por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE** (\$20.000.000,00) por concepto de correspondiente a la obligación 725031210023766 contenida en el pagaré 031216100001358, suscrito por el demandado el día diecinueve (19) de enero del 2023.
 - 1.2. Por concepto de los intereses remuneratorios liquidados una tasa nominal anual equivalente a la tasa efectiva anual al 11.3800% +4.7% efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el valor del capital señalado, desde el 30 de enero 2023 al 13 de marzo del 2024.
 - 1.3. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en la pretensión primera liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 14 de marzo del 2024, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
2. Por las **COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO** que se causen en la presente acción. **TÁSENSE**

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en la ley 2213 de 2022, haciéndose saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones si lo estima pertinente.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada SONIA LOPEZ RODRIGUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 51591731 portadora de la Tarjeta Profesional No. 43295 del C.S. de la J., para actuar como apoderada

judicial del demandante, de conformidad con el poder conferido anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NATALIA ANDREA MUÑOZ ÁVILA

YGB/NAMA

Firmado Por:

Natalia Andrea Munoz Avila

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Quebradanegra - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **232e1878a91b4a49494a8bc36bff115c675d07e076f9c1d1d6b9d5e214a64d31**

Documento generado en 18/04/2024 11:14:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>